



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2022-MPA-"A"

Ayabaca, 20 de diciembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 9482-2022-MPA de fecha 06 de enero del 2022 suscrita por la señora Diamilia Neyra Reyes, esposa del difunto Ricardo Felipe Merino Guerrero, ex trabajador municipal, mediante el cual alcanza, propuesta técnica para su validación y aprobación sobre el sinceramiento, actualización y regularización de los importes del concepto de la Remuneración Reunificada en cumplimiento del artículo 6° del D.S. N° 057-86-PCM, y artículos 1° y 2° de la Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-"A", de fecha 27 de marzo del 2018 y Resolución de Alcaldía N° 441-2020-MPA-"A", de fecha 21 de octubre del 2020, asimismo, solicita el pago del reintegro de los beneficios sociales por el monto de S/.14,447.95 (Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 95/100 soles), por estar con arreglo a ley, conforme a los argumentos señalados en dicho documento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la acotada norma señala en su artículo VIII del Título Preliminar señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, nuestra Carta Magna - CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO -, señala expresamente en su artículo 2° numeral 20, artículo 24° y, artículo 26° lo siguiente:

"Artículo 2°: Toda persona tiene derecho:

(...).

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. (...)."





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2022-MPA-"A"

"**Artículo 24°:** El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores."

"**Artículo 26°:** En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."

Que, sobre el Sistema Único de Remuneraciones del régimen del Decreto legislativo N° 276, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores de la carrera administrativa se encuentra constituida por tres (3) componentes: **a) Haber básico:** que se fija para los funcionarios, de acuerdo con cada cargo, y los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera; **b) Bonificaciones:** i) Personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios; ii) Familiar, que corresponde a las cargas familiares; y, iii) Diferencial, que corresponde a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa o para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común; y, **c) Beneficios:** i) Asignación por cumplir veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios; ii) Aguinaldos; y, iii) Compensación por tiempo de servicios

Que, con el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, regulándose que la estructura inicial de este sistema está compuesta de la siguiente manera: **a) Remuneración Principal:** i) Remuneración Básica; y, ii) Remuneración Reunificada. **b) Transitoria para Homologación.** **c) Bonificaciones:** i) Personal; ii) Familiar; y, iii) Diferencial. **d) Beneficios:** i) Asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios; ii) Aguinaldos; y, iii) Compensación por tiempo de servicios.

Que, dicho Decreto Supremo fue emitido para regular el ordenamiento remunerativo de funcionarios y servidores públicos, con el objeto de adecuarlo progresivamente al Sistema Único de Remuneraciones dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276.

Que, conforme al artículo 6° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, la Remuneración Reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar; las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengan otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales (administrativas o pactos colectivos), con excepción de las otorgadas por ley expresa.

Que, en ese sentido, la remuneración principal es la compensación que perciben los funcionarios y servidores por sus servicios prestados a la Administración Pública, que resulta de adicionar la remuneración básica y la remuneración reunificada. Una vez concluida la carrera administrativa por alguna de causales previstas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, también se extingue el derecho a percibir una remuneración.

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-"A", de fecha 27 de marzo del 2018, el Titular del Pliego Dispone el Sinceramiento de la Remuneración Reunificada de los servidores de la entidad edil, la misma que será de aplicación al momento del Cese del Servidor y, que formará



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2022-MPA-"A"

parte de la Remuneración Principal conjuntamente con la Remuneración Básica, la misma que se cancela hasta por un máximo de treinta años de servicios; en el marco de lo que regula el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Público, y en atención a lo expuesto en la parte considerativa, así como Encarga a la Sub gerencia de Recursos Humanos la regularización de la Planilla Única de Remuneraciones de los Trabajadores de la municipalidad, en lo concerniente a los conceptos remunerativos que corresponden a la Remuneración Reunificada.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 441-2020-MPA-"A", de fecha 21 de octubre del 2020, se resuelve Declarar el término de la Carrera Administrativa al servidor municipal RICARDO FELIPE MERINO GUERRERO, por fallecimiento, a partir del 11 de junio del 2020, fecha del deceso. Así como se dispone el pago de Beneficios Sociales a favor de los herederos del causante, en el extremo que es procedente el pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones No Gozadas, por el monto de S/. 15,720.65 Soles, responsabilizando a la Sub gerencia de Recursos Humanos sobre los cálculos y fechas establecidas en su informe técnico.

Que, en razón de ello, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 281-2022-SGRH-MPA de fecha 11 de mayo del 2022, ha precisado que, se efectuó el sinceramiento de la Remuneración Reunificada con Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-"A", de fecha 27 de marzo de 2018, a pedido del Sindicato Único de Trabajadores Municipales (SUTRAMUN-A), solicitado en su Pliego de Reclamos del año 2013 como una de sus DEMANDAS LABORALES, siendo que la Entidad edil procedió conforme lo señala el D.S. N° 057-86-PCM, en la que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación de un Sistema Único de Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública.

Que, asimismo indica que para el pago de sus beneficios laborales se ha tenido en cuenta el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 43°. Concluyendo que, se ha procedido a verificar el expediente presentado por la cónyuge supérstite del ex servidor, causante Ricardo Felipe Merino Guerrero, donde se advierte que con Resolución de Alcaldía N° 441-2020-MPA-"A", de fecha 21 de octubre de 2020, se resuelve declarar el término de la carrera administrativa a partir del 11 de junio del 2020 y que, respecto a la Liquidación de Beneficios Sociales, la misma se ha efectuado de acuerdo a ley: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada y, que el rubro que no han sido considerados para el pago de vacaciones no gozadas es el C.E.R.P.CO, por el importe de S/. 890.00 Soles, consignado en la Boleta de Pago, es por concepto de refrigerio y el reintegro de la Bonificación Única del D.U. N° 074-94, obviando el pago de la gratificación por fiestas patrias, conforme a lo establecido en el D.S. N° 185-2020-EF, debiendo reintegrarle dicho importe de S/. 327.00 Soles.

Que, sobre el particular, y estando al derecho que les asiste a los trabajadores ediles y que guarda conexión con el petitorio materia de análisis en el presente caso que nos ocupa, los servidores municipales sindicalizados y no sindicalizados solicitan al Titular de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la rectificación de la Planilla Única de Pago – PUP, por las remuneraciones percibidas; debiendo incluirse el monto de Remuneración Transitoria para Homologación y afines en la Remuneración Reunificada, toda vez que, existe un antecedente por similar motivo con Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-"A", de fecha 27 de marzo de 2018, pero que su aplicación se dará al momento del cese del servidor, con riesgo de afectar sus derechos remunerativos adquiridos, al estar ad-portas a un nuevo régimen laboral en la Administración Pública.

Que, los Decretos Supremos N° 057-86/PCM y N° 107-87/PCM, establece la etapa inicial y segunda etapa del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública comprendido en el Decreto





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2022-MPA-"A"

Legislativo N° 276, específicamente el artículo 7° del D.S. N° 057-86-PCM señala que "la Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación".

Que, de otro lado, si bien es cierto las restricciones presupuestales eliminan la posibilidad de cualquier incremento, sea cual sea su denominación, es necesario indicar que existen beneficios y/o con conceptos amparados por normas vigentes que le son aplicables al personal del Decreto Legislativo 276, como son la bonificación por encargatura, la permanente, asignación por 25 y 30 años de servicios y el caso que nos ocupa de la transitoria por homologación, entre otros beneficios amparados por normas vigentes pero cuyo otorgamiento no se ve limitado por las restricciones presupuestales; no obstante, en virtud a dichas restricciones aquellos conceptos no pueden ser incrementados o reajustados luego de su otorgamiento al servidor.

Que, estando a ello, se puede advertir que los incrementos por costo de vida, los servidores ediles los han venido percibiendo producto de la negociación colectiva y, que han sido considerados en la Planilla Única de Remuneraciones con la nomenclatura de Transitoria para Homologación, y que corresponde conforme a ley, integrarla al concepto de Remuneración Reunificada. Máxime si, la rectificación de la Planilla Única de Pagos respecto a trasladar el monto remunerativo de Transitoria para Homologación - *que de carácter permanente la perciben* -, al rubro de Remuneración Reunificada, no ocasiona o genera egreso al presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, ni distorsiona el Sistema Único de Remuneraciones, muy por el contrario, lo regularizaría. Asimismo, cabe señalar que dicha rectificación no produce ningún efecto presupuestal, toda vez que, el monto de la planilla de la remuneración total permanente que perciben los administrados internos continúa siendo el mismo; debiendo ser únicamente rectificadas respecto a los conceptos remunerativos. En consecuencia, la suma que conforma el monto que viene percibiendo por concepto de Remuneración Transitoria para Homologación, debe ser incluida en el rubro de Remuneración Reunificada.

Que, es decir, ello no significa un incremento remunerativo y menos una modificación presupuestal para la entidad edil, sino más bien una rectificación administrativa de la precitada Planilla Única de Pagos de los mencionados servidores ediles, a fin de que, se incluya o integre el concepto de Remuneración transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada. Teniendo en cuenta que, la Remuneración Reunificada y la Remuneración Básica forman parte de la Remuneración Principal que es otorgada al servidor municipal al momento de su cese, como Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a lo señalado en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y, siendo además que su aplicación no es inmediata, puesto que el cese definitivo del servidor se produce por límite de setenta años de edad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 186° del D.S. N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa. Por lo tanto, los servidores públicos no están solicitando un incremento remunerativo, el mismo que por ley se encuentra prohibido, sino que se está solicitando la rectificación o regulación de los conceptos remunerativos que de forma errónea se han consignado en la Remuneración Transitoria para Homologación, a fin de que se incluya o incorpore al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes.

Que, al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable dentro del Principio de Legalidad, a la solicitud de los servidores ediles sindicalizados y no sindicalizados, respecto a la Rectificación de la Planilla Única de Pagos de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de que se incluya o incorpore la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes. Asimismo, y estando vigente la Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-"A", de fecha 27 de marzo del 2018, recomendó que la





Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2022-MPA-"A"

misma deberá ser modificada mediante el respectivo acto administrativo que será suscrito por el Titular del Pliego, donde se Apruebe la Rectificación de la Planilla Única de Pagos de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de que se incluya o incorpore la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes. Igualmente, se disponga al estamento administrativo competente, Incorporar o Incluir la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes establecidos en el artículo primero de la precitada resolución administrativa. Recomendándose a vuestro despacho, elaborar el respectivo acto administrativo para los fines pertinentes.



Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución de Alcaldía N° 487-2022-MPA-"A", de fecha 21 de noviembre de 2022, se resuelve Aprobar la Rectificación de la Planilla Única de Pagos de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de que se incluya o incorpore la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes. Así como dispone al estamento administrativo competente, incorporar o incluir la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes establecidos en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-"A", de fecha 27 de marzo del 2018.



Que, de los actuados se tiene pues que, en cuanto al petitorio de la administrada externa respecto al Sinceramiento, Actualización y Regularización de los Importes del concepto de la Remuneración Reunificada, ya ha sido materia de pronunciamiento mediante la respectiva Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-"A", de fecha 27 de marzo de 2018, en cumplimiento del artículo 6° del D.S. N° 057-86-PCM y, además mediante Resolución de Alcaldía N° 487-2022-MPA-"A", de fecha 21 de noviembre de 2022, respectivamente. Razón por la cual, este extremo del petitorio ya fue atendido en su debida oportunidad por parte de la Entidad edil, no siendo necesario emitir pronunciamiento al respecto.



Que, en cuanto al concepto remunerativo de Asignación Familiar, el mismo que no se ha considerado en las boletas de pago del ex servidor edil, la recurrente deberá petitionarlo en su debida oportunidad, a fin de que sea revisado y analizado por el estamento administrativo de la entidad edil, con la finalidad de determinar si corresponde o no dicho concepto remunerativo a favor de dicha administrada.



Que, ahora bien, en el extremo sobre Reintegro de Beneficios Sociales, se advierte que la Liquidación corregida de los mismos se encuentra arreglada a derecho y a ley, correspondiendo que la Entidad edil cumpla con el Pago del mencionado reintegro por dicho concepto, en el monto de S/. 14,447.95 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 95/100 SOLES), a favor de la señora DIAMILIA NEYRA REYES, esposa y heredera del causante RICARDO FELIPE MERINO GUERRERO, ex trabajador municipal, conforme se acredita con el documento notarial (Testimonio) conteniendo el Acta de Sucesión Intestada de dicho ex servidor edil, a favor de la solicitante y sus hijos.

Que, mediante Informe N° 1083-2022-MPA-GAJ de fecha 07 de noviembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que, resulta procedente en parte, la solicitud presentada por la señora DIAMILIA NEYRA FLORES, esposa y heredera del causante RICARDO FELIPE MERINO GUERRERO, ex trabajador municipal. Asimismo, disponer al estamento administrativo competente, el pago inmediato a favor de la administrada, toda vez que, dichos beneficios sociales son de naturaleza alimentaria y, tienen prioridad frente a otros derechos.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 620-2022-MPA-"A"

Que, mediante Informe N° 891-2022-MPA-GAJ de fecha 19 de diciembre del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emite hoja de certificación de crédito presupuestario N° 0000004915 por el importe de S/.14,447.95 (Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 95/100 soles).

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **DIAMILIA NEYRA FLORES**, esposa y heredera del causante **RICARDO FELIPE MERINO GUERRERO**, ex trabajador municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÚMPLASE con el Pago por el monto de S/.14,447.95 (Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 95/100 soles) a favor de la señora **DIAMILIA NEYRA REYES**, esposa y heredera del causante **RICARDO FELIPE MERINO GUERRERO**, ex trabajador municipal, conforme se acredita con el documento notarial (Testimonio) conteniendo el Acta de Sucesión Intestada de dicho ex servidor edil, a favor de la solicitante y sus hijos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, el pago inmediato a favor de la administrada, toda vez que, dichos beneficios sociales son de naturaleza alimentaria y, tienen prioridad frente a otros derechos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE